

**RESOLUCIÓN No. 1024 DE 2017**  
**(13 de diciembre)**

“Por la cual se declara la remisión de una obligación”

No. de Sancionatoria:	Resolución	1318 – 09
No. de Resolución que resuelve un Recurso:		0200 – 10
Mandamiento de Pago:		0033 – 10
Dependencia:		Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:		Pablo Emilio Holguín Agudelo
Cédula de Ciudadanía:		2.359.602
Municipio:		Manizales – Caldas

**El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas**

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7° de la Resolución 0404 de 2015, el artículo 4° de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, la Resolución No. 0586 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

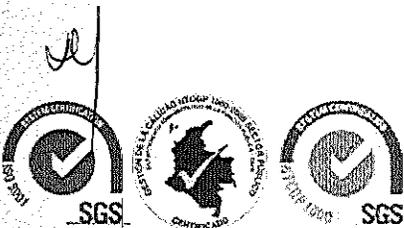
Que le corresponde a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante Resolución motivada, declarar la remisibilidad de las obligaciones a cargo de las personas que hubieren fallecido, luego de hacer extensiva la gestión de cobro con resultados negativos, esto con el fin de suprimir de la contabilidad de la Entidad dichas sumas de dinero.

Que el Código Civil en el Título XIV, regula los modos de extinguir las obligaciones, es así como consagra en los artículos 1711 a 1713 la figura de “LA REMISIÓN”, la cual por expresa disposición de la norma debe ser efectuada por el acreedor.

Que el Decreto 328 de 1995 y el Decreto Nacional 2452 de 2015, los cuales reglamentaron el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que a su vez modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, en lo referente a la remisión de las deudas tributarias, estipuló:

*“...**Artículo 820. Reglamentado por el Decreto Nacional 328 de 1995 FACULTAD DEL ADMINISTRADOR. Modificado por el art. 54, Ley 1739 de 2014.** Los Administradores de Impuestos Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.*”

*Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*”



Sede Principal  
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46  
Manizales, Caldas  
e-mail: [informacion@saluddecaldas.gov.co](mailto:informacion@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)

Continuación de la Resolución No. 1024 del 13 de diciembre de 2017 "Por la cual se declara la remisión de una obligación"

*Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años..."*

Que así las cosas fue como mediante Resolución 1318 del 18 de diciembre de 2009, se sancionó con multa al representante legal del establecimiento de comercio denominado Droguería PH, el señor Pablo Emilio Holguín Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía 2.359.602, debido a que se realizó visita de verificación de condiciones de habilitación y se evidencio según el acta e informe respectivo, que existían productos farmacéuticos los cuales estaban vencidos, eran de uso institucional, muestras médicas sin lote, sin fecha de vencimiento y medicamentos de control y sin la respectiva autorización, los cuales fueron objeto de decomiso, fijándose como sanción la suma de ciento diez (110) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a *un millón ochocientos veintiún mil novecientos treinta pesos (\$1.821.930=) m/cte.*

Que dicha Resolución fue objeto de Recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 0200 del 15 de marzo de 2010, confirmando en todas sus partes la Resolución sanción 1318 de 2009.

Que posteriormente mediante Resolución 0033 del 08 de octubre de 2010, se profirió Mandamiento de Pago.

Que para el 22 de noviembre de 2010, entre esta Entidad Departamental y el señor Pablo Emilio Holguín Agudelo, celebraron acuerdo de pago No. 0033 – 10, en el cual se estipulo un (1) pago por valor de *quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos (\$546.579=) m/cte*, correspondientes a la cuota inicial, además tres (3) pagos por valor de *cuatrocientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos (\$425.117=) m/cte*, cada uno.

Que así las cosas y revisados los documentos que reposan en el expediente, se logró identificar un solo pago por valor de *quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos (\$546.579=) m/cte*, el cual se identificó mediante comprobante de pago No. 040138 del 23 noviembre de 2010.

Que para el día 09 de noviembre de 2016 mediante Resolución 0984, se declaró el incumplimiento del acuerdo de pago, acto seguido mediante diferentes oficios identificados con los radicados que van del SJ-150-1074 al SJ-150-1086, se realizó la respectiva investigación de bienes y cuentas bancarias de las cuales pudiera llegar a ser titular el señor Pablo Emilio Holguín Agudelo, arrojando un resultado negativo a dichas investigaciones. →



**RESOLUCIÓN No. 1024 DE 2017**  
**(13 de diciembre)**

“Por la cual se declara la remisión de una obligación”

Que finalmente mediante oficio SJ-150-934 fechado el día 02 de junio de 2017, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informar sobre el estado civil del señor Pablo Emilio Holguín Agudelo.

Que en respuesta a la solicitud anterior, el día 13 de junio de 2017 mediante comunicado REM-910-26-RC-1173, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio información respecto del estado civil del sancionado de la siguiente manera: “...Se pudo constatar que el número de identificación 2.359.602, correspondiente al señor Pablo Emilio Holguín Agudelo se encuentra cancelada por muerte...”. Así mismo se adjuntó el respectivo certificado, en el cual se identifica el Registro Civil de Defunción No. 0005831639.

Que de igual manera también se indago información en la plataforma de sistemas Siglo XXI, del Palacio de Justicia de la ciudad de Manizales, con el fin de identificar si se venía adelantando algún trámite de sucesión o judicial a nombre del señor Pablo Emilio Holguín, para entrar hacer parte de los mismos, dicha investigación también arrojó un resultado negativo.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la obligación presenta más de cinco años de antigüedad, además se realizó la respectiva investigación de bienes y cuentas bancarias con resultado negativo, y teniendo en cuenta la necesidad de dar de baja contablemente la mencionada obligación, se hace necesario declarar la remisibilidad del mismo.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066, artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la REMISIÓN de la obligación a cargo del representante legal del establecimiento de comercio denominado Droguería PH, el señor Pablo Emilio Holguín Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía 2.359.602, frente a la obligación contenida en la Resolución 1318 del 18 de diciembre de 2009, ratificada en su totalidad por la resolución 0200 del 15 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECRETAR terminado el proceso administrativo coactivo que se inició en contra del representante legal del establecimiento de comercio denominado Droguería PH, el señor Pablo Emilio Holguín Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía 2.359.602, y en firme el presente acto administrativo archivar el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.



Sede Principal  
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46  
Manizales, Caldas  
e-mail: [informacion@saluddecaldas.gov.co](mailto:informacion@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)



Continuación de la Resolución No. 1024 del 13 de diciembre de 2017 "Por la cual se declara la remisión de una obligación"

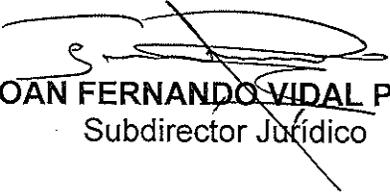
**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR la presente resolución a la oficina de contabilidad de la Dirección Territorial de salud de Caldas, con el fin de realizar las actuaciones contables que estimen necesarias y pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución por Edicto, dado que no se tiene ninguna información respecto de nuevas direcciones, para efectos de surtir la notificación personal o por aviso, o de familiares que puedan resultar interesados, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### CÚMPLASE Y COMUNIQUESE

Dada en Manizales, el 13 de diciembre de 2017

  
**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
Subdirector Jurídico

Original: Archivo de Cobro Coactivo

Elaborado por: **Juan Camilo Rodríguez Arias**  
Apoyo Jurídico 

Revisado por: **Juan Manuel Marín López**  
Abogado DTSC 



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46  
Manizales, Caldas

e-mail: [informacion@saluddecaldas.gov.co](mailto:informacion@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)